



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00091-00

DEMANDANTE: JULIO ADARRAGA PACHECO

DEMANDADO: BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré identificado con el serial 001, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque se consignan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JULIO ADARRAGA PACHECO contra BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 230.000.000), por el «*valor del capital referido en la letra de cambio N° 001*».
- b.) Más los «*intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta su pago total*», correspondientes a la letra de cambio N° 001.
- c.) Más las costas y agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la sociedad demandada BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado HÉCTOR GERMAN LAMO TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA